

Recomendación de 7 de febrero de 2013, dirigida al Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, Ministerio de Economía y Competitividad, sobre regulación del derecho de todos los consumidores a una cuenta de pago básica.

Hemos recibido su escrito de fecha (salida n.º 382, 23 ENE 2013), en el que contesta a la queja formulada por el Ararteko, registrada en esta Institución con el número arriba indicado.

En la contestación proporcionada se hace referencia a que se va a contar con datos para conocer los rechazos de la banca para acceder a una cuenta corriente y los motivos en que se fundamente tal decisión, pero no se indica si existe alguna previsión por parte de ese departamento ministerial de estudiar algún cambio normativo respecto a la libertad con que cuentan las entidades de crédito para aceptar nuevos clientes.

En este punto hay que tener presente que en las sociedades modernas la titularidad de una cuenta corriente para efectuar pagos y cobros es un elemento esencial de integración social, además, sin tener acceso a una cuenta bancaria hay servicios fundamentales para la vida que o no se pueden contratar o es muy difícil hacerlo, lo que conlleva a la exclusión. La bancarización de la población viene determinada desde el propio Estado y por las prácticas del comercio. Si la cuenta bancaria es imprescindible, el Estado no puede dejar de regular que cualquier ciudadano tenga acceso a ella aunque no represente un gran negocio para la entidad bancaria. Del mismo modo que en otros servicios existe el concepto de servicio universal para dar acceso a todos los ciudadanos, en materia bancaria debería regularse el acceso a la cuenta básica de pagos. Aunque exista la libertad de prestación de servicios bancarios y la apertura de cuenta corriente sea un acto volitivo de ambas partes, hay situaciones en las que el Estado debe proteger a determinados ciudadanos

Ahora que se han tenido que intervenir entidades bancarias, aportar fondos o nacionalizar entidades y cuando se limitan los pagos en efectivo, se precisa una regulación que proporcione a cualquier ciudadano la utilización de los servicios bancarios sin sufrir costes excesivos. Además, todo el sistema bancario se ha beneficiado y se beneficia directa e indirectamente de las ayudas del Estado, puesto que al salvar a algunas entidades de la quiebra no sólo se están protegiendo los ahorros del público, sino que se protege a todos los bancos del pánico que se induciría en el mercado si algunos no pudieran recuperar sus ahorros.

Según la Comisión Europea, Recomendación 2011/442/UE, de 18 de julio, los consumidores europeos que no disponen de una cuenta de pago deberían poder abrir y utilizar una cuenta de pago básica, independientemente de su situación financiera y de su lugar de residencia en la Unión Europea (UE). La Comisión recomienda, por tanto, que al menos un prestatario de servicios de pago ofrezca este servicio en cada Estado miembro. No es necesaria la espera de la aprobación de una Directiva para abordar la cuestión a nivel interno, cuando ya se conoce además la línea que va a seguir, y tampoco es necesario esperar a contar con más datos sobre los rechazos de solicitudes de apertura de cuenta corriente para hacer frente a un problema que el Ararteko ha dado visibilidad a través de su escrito.

La regulación de una cuenta de pago de básica para dar acceso a los consumidores, con independencia de su situación financiera, obligando a las entidades a contar con un producto de esta modalidad, no implica riesgo para la entidad porque existen fórmulas para limitar los mismos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, procede formular la siguiente recomendación:

«La regulación del derecho de todos los consumidores a una cuenta de pago básica con independencia de sus circunstancias financieras y a unos precios asequibles o gratuitos, obligando a las entidades de crédito a ofertar estos productos».

En espera de la remisión de la preceptiva información, en la que se ponga de manifiesto la aceptación de esta recomendación o, en su caso, de las razones que se estimen para no aceptarla, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que nos regimos.